

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

*Resumen*

Invertido en las amortizaciones:		\$	%
Ferrocarril Meridiano V (emisión francesa) .....		495.323,30	
Ferrocarril Meridiano V (emisión inglesa) .....		133.143,45	
4 ½ % obras públicas .....		156.196,02	
Total .....		784.663,27	

## FINANZAS ESCOLARES

La intermitencia habitual de la percepción de los recursos escolares, que afluyen por razón de su naturaleza en los últimos meses del ejercicio, ha sido la causa de los pasados atrasos en el pago de los haberes de los docentes.

Ya en 1927, el poder ejecutivo, consiguió el servicio puntual, mediante penosos anticipos de la dirección de rentas y de tesorería, pero en el ejercicio vencido pudo consolidar este arbitrio, merced al crédito rotativo por la suma de tres millones de pesos moneda nacional, otorgado por el banco de la provincia de acuerdo con el convenio y decreto de cuyas particularidades será especialmente informada vuestra honorabilidad.

Al cierre de la cuenta, quedó totalmente solventado el saldo deudor, habiéndose renovado la operación para el presente ejercicio en importe y condiciones iguales.

Sin duda el superávit del impuesto a la transmisión gratuita de bienes ha contribuido de consuno a que la provincia se destaque por la puntualidad en el pago de los gastos escolares, entre los que figuran además las crecidas partidas de alquileres, reparaciones y útiles.

Se han impartido también las disposiciones tendientes a la formación del fondo amortizante del empréstito de edificación, que en breve deberá emitirse para afrontar las numerosas construcciones iniciadas.

## REVALUACIÓN

En el curso del año 1928, la dirección general de rentas, en uso de las facultades conferidas por la ley impositiva respectiva, llevó a cabo el reajuste de los valores inmobiliarios establecidos por la operación del revalúo.

El poder ejecutivo, concordante con sus determinaciones anteriores de incorporar al contribuyente en la regulación de las bases imponibles, dispuso el 25 de julio del mencionado año, la institución de una junta consultiva central y

juntas informativas locales en cada partido de la provincia, con la misión permanente de intervenir en la substanciación de las reclamaciones producidas, así como para aconsejar las rectificaciones conducentes a la igualdad de los justiprecios sobre la base de la proporcionalidad del tributo y de la uniformidad en las cargas.

La junta consultiva central, compuesta de diez miembros, a saber: cinco funcionarios, el oficial mayor del ministerio de hacienda, el director de la oficina de tierras, el director del registro de la propiedad, el director de estadística, el jefe de la oficina de revaluación; y cinco contribuyentes, los señores Federico L. Martínez de Hoz, Bartolomé Ginocchio, Rodolfo de Alzaga Unzué, Ricardo Hale Pearson y Pedro Lacau, representación calificadísima, acentuada por la circunstancia de ejercer el primero la presidencia de la sociedad rural argentina, desempeñó su cometido con un alto espíritu de justicia y abnegada contracción.

En la composición de las juntas locales de partido, se adoptó el criterio de constituir las con la participación de todas las categorías de contribuyentes territoriales y así ellas están formadas por un gran propietario, otro mediano y un representante de la pequeña propiedad.

La labor de la junta consultiva central, como de las juntas locales, ha sido extensa, pero ejecutada con feliz resultado, pues sus decisiones merecieron el general beneplácito.

En el curso del presente año tendrá a su cargo, junto con la substanciación de reclamaciones particulares, conforme a los fines de su creación, la homologación general de valores, procurando corregir las desigualdades de zona a zona y las que surjan entre predios homogéneos.

## BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Reafirmase con beneficio recíproco la comunidad de miras y de acción existente entre mi gobierno y el directorio del banco, en cuanto atañe a los intereses económicos y financieros de la provincia.

Durante el año transcurrido, los gobernantes de la floreciente institución preocupáronse de perfeccionar el instrumento recaudativo a su cargo, y al efecto seleccionaron el personal especialmente dedicado a la tarea, proveyéndole de los aparatos mecánicos que facilitan los cálculos; habilitaron una oficina en la

casa establecida en la Capital Federal, para el cobro de los impuestos inmobiliarios correspondientes a propietarios en la provincia, que deseen efectuar sus pagos en aquella ciudad; instalaron las oficinas de reclamos y percepción en locales adecuados, haciendo ampliaciones con ese fin en algunos de los edificios de las sucursales y brindaron a los contribuyentes la comodidad del pago en cheques.

Merced a estas previsoras disposiciones, la recaudación pudo realizarse sin obstáculos y con el acrecimiento antes manifestado, y consideradas, además, las conveniencias de orden general, puesto que se beneficia a los contribuyentes y se les facilita el cumplimiento de sus obligaciones con el fisco y la regularidad y seguridad en la percepción de la renta, piensa el poder ejecutivo que hay una verdadera utilidad en la subsistencia del convenio de octubre 15 de 1924, tanto más cuanto que haciéndose cargo también el banco del cobro de las contribuciones de obras sanitarias y pavimentación, el importe que recaudará ha de alcanzar en breve a pesos 130.000.000 moneda nacional, quedando la comisión máxima de pesos 1.300.000 moneda nacional, que percibe, como compensación de los gastos de personal y de los otros elementos de percepción y control, reducida al uno por ciento.

Como dato ilustrativo, hago constar que lo recaudado por intermedio del banco, correspondiente al ejercicio de 1928, alcanzará a cerca de pesos 100.000.000 moneda nacional, sobre lo cual percibió 1,3 por ciento de comisión.

Debe también tenerse especialmente en cuenta su eficaz colaboración en el puntual servicio de la deuda pública y en la financiación de los empréstitos, como asimismo en la solución de conflictos agrarios, en la que ejerció decisiva influencia, otorgando a los productores préstamos de excepción en condiciones de reintegro e intereses, que representan un real y eficaz auxilio.

Durante mi gobierno, y coincidiendo con mis propósitos, la expansión del crédito, llevando sucursales de la institución a varios centros poblados de la provincia, ha tenido lugar en escala apreciable. Así vemos que se han inaugurado casas en Puan, Adrogué y San Pedro, y de un momento a otro abrirán sus puertas las filiales de Coronel Vidal, Ramallo, Rivadavia, Luján, Lanús y Miramar, realizán-

dose actualmente estudios para ampliar la instalación de agencias en la Capital Federal y abrir nuevas sucursales en todos aquellos puntos de la provincia cuyos intereses económicos lo requieran.

Deseo hacer destacar en este mensaje, utilizando las cifras de la memoria del banco correspondiente al año 1928, el progreso y la importancia que a los veintitrés años de su reorganización ha alcanzado. Con un capital realizado de pesos moneda nacional 62.500.000, su fondo de reserva asciende a pesos 20.000.000 moneda nacional. Sus depósitos sumaban pesos 396.600.000 moneda nacional; tenía una cartera de pesos 280.600.000 moneda nacional, y una existencia en caja de pesos 135.500.000 moneda nacional, incluida la equivalencia en moneda nacional de pesos 6.900.000 oro. La importancia de sus operaciones de cambio con los países extranjeros, está representada por la suma de 453.480.000 pesos moneda nacional.

La sección crédito hipotecario, cuyos beneficios distribuidos sobre todo el territorio de la provincia, son bien evidentes, con bonos cotizados en la bolsa de comercio de Buenos Aires arriba de la par, ha orientado parte de sus actividades a los préstamos de colonización, habiendo contribuido a la subdivisión de algunas grandes extensiones de tierra. El monto de las operaciones correspondientes a esta sección está enunciado en la citada memoria, con las siguientes cifras: préstamos en dinero efectivo, pesos 13.550.000 moneda nacional; préstamos realizados en bonos hipotecarios, pesos 155.800.000 moneda nacional, quedando un saldo en vigencia de pesos 122.270.000 moneda nacional.

En cuanto a las utilidades líquidas del ejercicio, ascendieron a pesos 7.406.871,85 moneda nacional, cuyo importe, previa deducción de 1.786.559,35 pesos moneda nacional, que pasaron a fondo de previsión y al siguiente ejercicio, fueron distribuidos de conformidad con lo establecido en la ley orgánica. Con lo obtenido en el corriente ejercicio y lo que ya existía acumulado, correspondiente a beneficios de años anteriores y a los intereses abonados por el banco, cuenta actualmente la provincia con una reserva particular de su exclusiva propiedad, por valor de pesos 13.272.105,71 moneda nacional, de la cual se extraen anualmente los fondos necesarios para el servicio del empréstito capital del banco de la provincia, año

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

1910, 4 ½ por ciento, que ascienden poco más o menos a pesos 1.275.000 moneda nacional.

Me es satisfactorio dejar especial constancia de que el estado de la institución, al cumplirse el veintitrés año de los cuarenta que constituyen el plazo de duración del convenio celebrado el año 1915, demuestra una potencialidad digna de destacarse.

CRÉDITO PÚBLICO

Valorización de los bonos

Las planillas comparativas de cotizaciones bursátiles y de precios de licitación y el balance de la deuda pública, informante de la regularidad de los servicios, documentos que se transcribirán, ilustran elocuentemente ahorrando comentarios respecto del afianzamiento y progresiva mejora de nuestro crédito y de la confianza suscitada en el mercado interno y en las bolsas del extranjero.

Cuadro demostrativo de la diferencia de precios entre los títulos adquiridos en las licitaciones del 20 de diciembre de 1927 e igual fecha de 1923.

Licitación ordinaria

	1928	1927
Fondo escuelas y pasajes ferrocarriles	95,80	93,89
Pago varias deudas	99,96	99,03
Montepío civil segunda serie	99,57	94,71

	1928	1927
Conv. obligac. banco provincia	91,61	82,26
Obras saneamiento La Plata	97,96	89,59
Construcción afirmados	98,29	90,16
Interno conversión serie A	46,11	34,42
Interno conversión serie B	39,67	33,74
Bonos pavimentación 1911	82,48	82,66
Créditos reconocidos	81,45	71,33
Desagües Avellaneda, primera serie	94,14	92,—
Bonos pavimentación 1923	(1)	96,65
Const. escolares y hospitalarias	(1)	95,61
Consolidación deudas 1922	94,39	84,91
Bonos Delta del Paraná	91,45	86,40
Interno de conversión serie C	39,49	33,81
Interno de conversión serie D	38,95	33,87
Montepío civil, tercera serie	97,48	92,15
Const. tribunales y cárceles	94,38	91,31
Const. hospitales y salas prim. auxilios	91,45	89,95
Consolidación deudas 1926	95,21	92,—
Interno conversión serie E	38,92	33,89
Edificación escolar	98,66	86,99

Licitación extraordinaria

	1928	1927
Edificación escolar	98,93	87,—
Fondo escuelas y pasajes ferrocarriles	96,69	93,91
Créditos reconocidos	81,43	71,33
Montepío civil, segunda serie	99,56	94,71
Montepío civil, tercera serie	97,90	92,17
Pago varias deudas	99,98	99,01

(1) Se cotizan arriba de la par.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS SUMAS AMORTIZADAS  
DE LOS EMPRÉSTITOS DE DEUDA EXTERNA DURANTE EL AÑO 1928

EMPRÉSTITOS	TÍTULOS RESCATADOS EN 1928				Costo del servicio de amortizac. e intereses	Títulos res. por pago de impues.
	AMORT. ORDINARIA		AMOR. EXTRAOR.			
	Licitación	Sorteo	Licitac.	Sorteo		
					\$ m/n	
Conversión Deudas . . . . .	£ 97 195	—	—	—	2 242 895,—	—
Con. Cédulas B. Hipotecario »	82 440	—	—	—	4 829 361,93	—
Obras de Desagües . . . . . »	41 940	—	—	—	1 037 708,80	—
Camino a Avellaneda . . . . »	27 300	—	—	—	725 678,31	£ 2 800
Capital Banco de la Provin. »	43 820	—	—	—	1 270 366,—	—
Consolidación Deudas . . . . »	71 688	—	—	—	1 673 373,34	—
FF. CC. Meridiano V (Ingl.) »	—	£ 12 120	—	£ 11 580	539 338,01	—
» » V (Fran.) »	—	» 45 100	—	» 43 140	1 397 659,37	—
Obras Públicas, etc. . . . . F.	1 784 000	—	F 461 000	—	2 216 809,36	F 41 000
Ferr. Provincial de B. Aires	Dól. 301 200	—	—	—	2 260 071,55	—
Obras Salubridad de la Prov. »	131 100	—	—	—	3 132 808,19	—
Uso del Crédito . . . . .	Cancelado	—	—	—	298 564,69	—
Consol. Deudas 1926 . . . . .	Cancelado	—	—	—	2 246 243,20	—
» » » (saldo) . . . . .	Cancelado	—	—	—	868 796,11	—
Conversión Deudas 1923 . . .	Dól. 205 500	—	—	—	3 417 546,44	—
	—	—	Total	\$ m/n	28 207 220,50	—

## RESUMEN

Total de libras amortizadas . . . . .	479 123
Total de francos amortizados . . . . .	2 236 000
Total de dólares amortizados . . . . .	637 000

## FORMA DE PAGO

Imputado al Presupuesto . . . . .	\$ m/n 27 566 162,11
Imputado al artículo 16, Ley Anexa al Presupuesto año 1928 . . . . .	» 641 058,39
	\$ m/n 28 207 220,50

COTIZACIONES DE LA DEUDA INTERNA Y EXTERNA REALIZADAS EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. — PROMEDIOS MENSUALES EN LOS MESES DE MAYO DE 1926 Y MARZO DE 1929.

Empréstitos	Emitidos \$ m <sub>n</sub>	Intereses	Amortizac.	Mayo 1926	Marzo 1929
		%	%	\$ m <sub>n</sub>	\$ m <sub>n</sub>
Fondo de Escuelas y Pasajes Ferrocarriles .	2 780 000	5	1	70,—	94,67
Pago de varias deudas .....	10 617 300	6	1	83,15	97,90
Montepío Civil, segunda Serie .....	22 500 000	6	1	83,15	97,67
Edificación Escolar .....	7 400 000	6	1	80,88	96,20
Conversión Obligaciones Banco Provincia .	17 740 000	5	1/2	69,17	90,38
Obras Saneamiento La Plata .....	17 650 500	6	1	80,80	96,80
Construcción Afirmados .....	8 500 000	5	1	70,20	94,81
Caja Popular de Ahorros, Serie A .....	8 741 300	2 1/2	1/2	32,87	43,75
» » A .....	258 700	2 1/2	1/2	s/c.	47,42
» » B .....	6 000 000	2 1/2	1/2	32,87	40,43
» » C .....	15 500 000	2 1/2	1/2	32,87	38,97
» » D .....	10 000 000	2 1/2	1/2	—	38,98
» » E .....	10 000 000	2 1/2	1/2	—	39,12
Montepío Civil, tercera Serie .....	17 006 700	6	1	83,15	97,12
Bonos de Pavimentación 1911 .....	1 230 500	5	1	s/c.	82,08
Créditos Reconocidos .....	9 826 840	5	1	64,20	82,36
Bonos del Delta del Paraná .....	1 500 000	6	1	—	—
Consolidación Deudas 1922 .....	45 000 000	6	1	81,73	94,90
Construcciones Escolares y Hospitales .....	9 000 000	7	1	—	101,67
Obras Saneamiento Avellaneda .....	1 700 000	6	1	—	92,60
Bonos Pavimentación 1923 .....	40 000 000	7	2	—	101,94
Construcción Tribunales y Cárceles .....	2 000 000	6	1	—	98,—
Consolidación Deudas 1926 .....	13 000 000	6	2	—	94,72
Bonos de Edificación Caja Popular de Ahorros	2 000 000	6	2,6525	—	94,57
EMPRÉSTITOS EXTERNOS		Libras			
Conversión Cédulas Banco Hipotecario ....	11 160 980	8 1/2	1/2	52,87	60,62
Francos					
Obras Públicas .....	88 200 000	4 1/2	1	61,75	74,39
Ferrocarril Meridiano V .....	67 000 144	4 1/2	1	67,—	80,25

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL RESULTADO DE LAS LICITACIONES CORRESPONDIENTES A REGULARIZAR  
LA MORA EXISTENTE EN LOS EMPRÉSTITOS DE LA DEUDA INTERNA

EMPRÉSTITO	Fecha de la licitación	Fondo amortizante	Rescatado nominal en las licitaciones	Aplicado efectivo en el rescate	Sobranite	Ley 3 noviembre de 1926	
						Débito	Crédito
Crédito votado por la Honorable Legislatura en la Ley 3 noviembre 1926, para regularizar la mora existente en los Empréstitos de la Deuda Interna .....	—	—	—	—	—	—	10 286 420,—
Interno de Conversión, Serie A .....	30 mayo 1927	9 700,—	9 700,—	9 700,—	—	9 700,—	—
Fondo de Escuelas y Pasajes Ferrocarriles ..	27 junio 1927	102 875,49	111 500,—	102 888,45	87,04	—	—
Montepío Civil, 6 %, 2ª Serie .....	»	815 216,15	862 750,—	815 193,75	22,40	—	—
Pago de varias deudas .....	»	618 568,99	681 550,—	608 602,97	9 966,02	—	—
Edificación Escolar .....	»	240 875,35	287 030,—	240 845,26	30,09	—	—
Montepío Civil, 6 %, 3ª Serie .....	»	547 364,19	591 850,—	547 351,08	13,11	—	—
Créditos Reconocidos .....	»	128 904,87	176 340,—	128 891,33	13,54	—	—
Consolidación Deudas 1922 .....	»	46 194,96	54 300,—	46 115,—	79,96	—	—
Total.....		2 500 000,—	2 715 340,—	2 489 887,84	10 162,16	2 489 887,84	—
Edificación Escolar .....	26 septiem. 1927	89 234,—	98 500,—	89 192,68	41,32	—	—
Fondo de Escuelas y Pasajes Ferrocarriles ..	»	42 390,—	45 100,—	42 382,96	7,04	—	—
Créditos Reconocidos .....	»	46 617,50	64 290,—	46 612,92	4,58	—	—
Montepío Civil, 6 %, 3ª Serie .....	»	203 185,—	220 000,—	203 170,—	15,—	—	—
Consolidación Deudas 1922 .....	»	19 328,50	15 700,—	13 325,72	2,78	—	—
Pago varias deudas .....	»	263 580,—	269 080,—	263 567,88	12,62	—	—
Montepío Civil, 6 %, 2ª Serie .....	»	341 665,—	360 900,—	341 649,08	15,92	—	—
Total.....		1 000 000,—	1 073 510,—	999 900,74	99,26	999 900,74	—

Fondo de Escuelas y Pasajes Ferrocarriles . . . . .	20 diciem. 1927	40 741,43	43 300,—	40 606,05	75,88	—	—
Pago de varias deudas . . . . .	»	254 843,43	257 350,—	254 807,18	36,25	—	—
Montepío Civil, 6 %, 2ª Serie . . . . .	»	328 726,70	347 050,—	323 685,27	31,43	—	—
Edificación Escolar . . . . .	»	98 747,34	111 200,—	96 744,—	—	—	—
Montepío Civil, 6 %, 3ª Serie . . . . .	»	223 476,35	242 400,—	223 436,17	40,18	—	—
Consolidación Deudas 1922 . . . . .	»	12 603,07	14 800,—	12 580,—	28,07	—	—
Créditos Reconocidos . . . . .	»	42 856,63	60 040,—	42 827,41	29,27	—	—
Total . . . . .		1 000 000,—	1 076 140,—	989 756,08	243,92	989 756,08	—
Fondo Escuelas y Pasajes Ferrocarriles . . . . .	20 junio 1928	40 633,90	42 800,—	40 623,84	27,06	—	—
Pago Varias Deudas . . . . .	»	231 689,90	143 250,—	143 083,90	118 610,10	—	—
Montepío Civil, 2ª Serie . . . . .	»	330 899,—	183 600,—	176 944,49	153 934,51	—	—
Edificación Escolar . . . . .	»	140 761,60	147 550,—	140 758,85	2,75	—	—
Montepío Civil, 3ª Serie . . . . .	»	189 977,10	204 700,—	189 982,—	45,10	—	—
Créditos Reconocidos . . . . .	»	36 017,50	45 700,—	36 009,69	7,81	—	—
Total . . . . .		1 000 000,—	767 600,—	727 852,67	272 647,33	727 852,67	—
Edificación Escolar . . . . .	20 diciem. 1928	63 580,42	66 250,—	65 543,02	37,40	—	—
Fondo Escuelas y Pasajes Ferrocarriles . . . . .	»	18 621,60	19 200,—	18 565,70	55,90	—	—
Pago Varias Deudas . . . . .	»	137 697,82	16 450,—	16 446,71	121 251,11	—	—
Montepío Civil, 2ª Serie . . . . .	»	176 917,58	168 000,—	167 283,40	9 664,18	—	—
Montepío Civil, 3ª Serie . . . . .	»	86 825,77	88 650,—	86 783,25	40,52	—	—
Créditos Reconocidos . . . . .	»	14 356,81	10 000,—	8 143,—	6 213,81	—	—
Total . . . . .		500 000,—	368 550,—	362 737,08	137 262,92	362 737,08	5 589 284,41

Saldo acreedor . . . . . 4 647 135,59

Los 6.001.140 pesos nominales de las amortizaciones en atraso costaron la cantidad de \$ 5.589.284,41 u/p. c/l.  
 Queda en la ley 3 de noviembre de 1928 un saldo en efectivo de \$ 4.647.135,59.

## CONVERSIÓN BONOS DE PAVIMENTACIÓN DE 7 %

La estipulación de un tipo de interés mayor del seis por ciento en los bonos de la deuda pública, ha respondido evidentemente a excepcionales estados del crédito de la provincia o de los mercados del dinero.

Infortunadamente las necesidades imposterables del Estado coincidieron con las anomalías enunciadas y de ahí esclarecida esta condición de los empréstitos emitidos o comprometidos antes de 1927.

Convencido de ello y escudado en la confianza de que no tardarían la restauración de nuestro crédito ni la correlativa mejora en la demanda interna y externa, presdispuse la ley promulgada con fecha 2 de noviembre de 1927, fructíferamente aplicada a la transformación de los empréstitos externos uso de crédito y consolidación deudas 1926.

El resultado interversable de esta operación y el nivel actual del crédito, imponen la provisión permanente al poder administrador del instrumento legal que le permita en las oportunidades propicias substituir toda deuda por otra menos onerosa.

Juzgo que las providencias administrativas de tal finalidad, siempre que manifiestamente reporten las ventajas condicionales del artículo 1940 del código civil, caben dentro de las atribuciones implícitas del poder ejecutivo y tornan por ende superflua la autorización legislativa, pero con todo, conviene contemplar los preconceptos de las bolsas extranjeras y de tenedores sin vínculos morales en obsequio a la subsistencia y difusión del crédito.

Es dable ahora recordar el escepticismo opuesto tanto en el seno de la honorable legislatura como por los grandes órganos de la prensa a la eficiencia de la citada ley, cuyo éxito cimienta la confianza, en que no será ya utópica la aspiración de la provincia de recuperar los tipos de interés y emisión de los Estados de primera categoría.

Dominado por el precedente y bajo los auspicios de la notable valorización bursátil de los títulos de deuda interna, el poder ejecutivo ha dispuesto, con el beneplácito de la mayoría de los tenedores y acreedores y del banco de la provincia de autoridad indiscutida, la cancelación de los valores de siete por ciento circulantes y comprometidos de las leyes de bonos de pavimentación de pesos moneda nacional 24.799.950, mediante canje por bonos de la misma ley del tipo de interés

de seis por ciento al noventa y cuatro por ciento de su valor nominal o pago a la par en efectivo que dicho banco obtendrá al financiar los bonos del seis por ciento que se emitirán en substitución bajo el mismo régimen legal.

De las particularidades de la importante negociación que corona el plan del gobierno y reporta a los propietarios contribuyentes, sobre el total de la emisión, una economía matemáticamente establecida en pesos 1.929.144 moneda nacional, sin contar la capitalización de intereses sobre las sumas ahorradas, informa en términos más explícitos el decreto y demás antecedentes que serán remitidos a vuestra honorabilidad.

Sólo me resta agregar, que la prestada anuencia de los tenedores reposa también en ventajas privativas emergentes de la superior cotización bursátil al noventa y cuatro por ciento de los bonos provinciales del seis por ciento y del margen de supervalía que guardan, en tanto que los títulos canjeados, aunque de mayor renta nominal, no podrían llegar por la contingencia incierta de su rescate en sorteo a la par, a cotizaciones proporcionadas.

He ahí de manifiesto las condiciones preconizadas por la doctrina para la conversión automática con ventajas pecuniarías recíprocas y dejando todavía en el caso a la provincia el beneficio indirecto no menos apreciable de la elevación general de su crédito público.

*Uso del crédito a corto plazo*

El 25 de agosto quedó reducida a pesos 2.500.000 el importe de la letra por cinco millones descontada a la par sin comisión ni otros gastos, con el interés del tipo 6 por ciento anual por el banco de Boston, sucursal Buenos Aires, operación pactada de acuerdo con el artículo 2º de la ley anexa de presupuesto.

Dicho saldo de pesos 2.500.000 fué totalmente satisfecho con los recursos del ejercicio en febrero 23, de modo que actualmente no pesa sobre la provincia compromiso alguno emergente de transacciones del género y dado el estado actual de los progresos, es presumible que el presente ejercicio pueda desenvolverse sin ese arbitrio.

*Empréstito obras públicas municipales*

(Ley 4017)

Por el decreto reglamentario de la ley de fecha 5 de diciembre de 1928, quedaron fijados con estrictez los requisitos



Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

indispensables para el acogimiento de los municipios. De su texto y de la subsiguiente deliberación de la junta de crédito público que para mayor ilustración se inserta al pie, fluye el propósito gubernativo de asegurar el fondo amortizante, de robustecer la personalidad financiera de las municipalidades y de prevenir pérdida de intereses durante los lapsos de inaplicación, mediante la ingerencia financiera y anticipos del banco de la provincia.

Es lógico confiar en el éxito bursátil de esta emisión, dado que cada municipalidad, ostensiblemente responsabilizada por el importe adjudicado, velará por la observancia puntual del servicio en salvaguardia de su crédito.

Presiento por lo demás que la nueva emisión no recargará el circulante transigible en la bolsa de comercio de Buenos Aires, vista la marcada predisposición de los vecindarios hacia la toma de sus bonos locales, que con los préstamos en caución acordados por el banco de la provincia, convierten la adquisición en productiva caja de ahorros, sin los inconvenientes de la inmovilidad del depósito.

He aquí lo pertinente de las disposiciones precitadas:

La Plata, diciembre 5 de 1928.

Considerando:

Que la emisión de documentos de crédito público autorizada por la ley número 4017, compromete subsidiariamente la responsabilidad de la provincia por causa de erogaciones en principal beneficio e interés directo de los municipios;

Que por tanto, corresponde adoptar para la ejecución de la ley, las previsiones que aseguren la solvencia de las obligaciones y la justa inversión de su importe;

Que, por otra parte, la emisión debe ser proporcionalmente dividida entre las municipalidades que se acojan al crédito, de acuerdo con las razonables necesidades bajo la responsabilidad individual de cada una.

Por ello y conforme a los artículos 141 de la constitución y 11 de la ley precitada, el poder ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Es requisito previo para acogerse a los beneficios de la ley, la promulgación de la respectiva ordenanza con observancia de los preceptos de la ley orgánica de las municipalidades y en armonía con los del presente decreto.

Art. 2º En la gestión se demostrará:  
I. — Por el departamento de hacienda:

a) El estado financiero con especificación del patrimonio privado de la municipalidad.

b) Los dos últimos presupuestos y el balance del ejercicio cerrado.

c) La parte de recursos provenientes de contribuciones en pago de servicios (alumbrado, pavimento, aguas corrientes, servicios sanitarios, etcétera), con determinación de lo insumido por cada servicio.

d) El importe de impuestos en atraso.

e) Las sumas en depósito o sujetas a devolución.

f) La especificación de la deuda flotante.

II. — Por el departamento de obras públicas:

a) El anteproyecto de las obras.

b) El cálculo de su costo y de su eficiencia o valor remunerativo.

Art. 3º Si el importe de la totalidad de la deuda flotante debidamente depurada no excediere del treinta por ciento de los recursos del ejercicio en vigencia, podrá ser comprendida en el respectivo crédito la cantidad necesaria para su consolidación o pago. En caso de exceder, la municipalidad no podrá acogerse al crédito aun cuando previniese su cancelación con recursos del ejercicio siguiente.

Art. 4º Los bonos se concederán en consideración al monto de los recursos disponibles o no comprometidos en retribución de servicios (alumbrado, aguas corrientes, pavimentos, etcétera), de modo que el servicio del crédito acordado no exceda del veinte por ciento (20 %) de dichos recursos y siempre que se regularice la deuda flotante conforme a lo prescripto en el artículo 3º.

Art. 5º La ordenanza autoritativa del empréstito establecerá:

a) La obligación de la municipalidad de cumplir estrictamente con los servicios de la deuda.

b) La afectación de los porcentuales que al principio correspondan en los impuestos provinciales de contribución territorial, de comercio e industrias, al expendio de alcoholes, naipes y tabacos y de los propios impuestos en la proporción necesaria para cubrir un importe equivalente al duplo de cada servicio anual.

c) La detracción de los recursos afectados en el equivalente de cada servicio anual para su depósito en la cuenta especial que se abrirá en el banco de la

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

provincia. Al efecto, bajo la responsabilidad personal del intendente o comisionado conjunta con la del tesorero, se depositará en dicha cuenta a medida de la percepción, los importes que proporcionalmente se requieran, a objeto de que la totalidad de cada servicio esté provista un mes antes de su vencimiento, todo sin perjuicio del depósito que de los mencionados porcentuales efectuará directamente en la cuenta la tesorería de la provincia.

d) La determinación de los locales que en el edificio municipal que se construya se destinen gratuitamente o por precio convencional para las oficinas de la provincia.

Art. 6° Los bonos se emitirán por series correspondientes a cada crédito acordado, bajo la subdenominación de la municipalidad adjudicataria y su enajenación se cometerá al banco de la provincia, el que bajo caución de los mismos valores, podrá efectuar anticipos convencionales.

Art. 7° Comuníquese, etc.

VERGARA.  
FRANCISCO RATTO.

*Empréstito consolidación deudas*  
(Ley 28 de noviembre de 1922).

La colocación de estos bonos por el importe nominal de cuarenta y cinco millones de pesos cometida al banco de la provincia sobre la base del 85 por ciento conforme al decreto de fecha octubre 3 de 1923, se ha llevado a efecto durante el ejercicio en proporciones y precios inesperados, habiendo alcanzado las últimas ventas hechas por el banco a 96.40 por ciento.

Como el remanente sujeto a la venta está reducido a pesos 18.057.300, es dable esperar, ante la persistencia de la demanda, que en el curso del corriente año quede totalmente cubierto el crédito del banco comisionista que en su origen ascendió a treinta y seis millones, dejando un saldo disponible de poco más o menos siete millones moneda nacional.

Este saldo, producido por la notable mejora de los precios de venta sobre su base de 85 por ciento, queda sin aplicación legal, por lo que el poder ejecutivo estima conveniente la sanción de la ley que reduzca el importe de la emisión y consecutivamente el fondo amortizante, o en su defecto destine el mismo saldo a refuerzo del exhausto fondo del montepío civil.

*Pavimentos lisos de La Plata*  
(Artículo 4° de la ley 3943)

Por el precepto del epígrafe se destinaron pesos 900.000 en bonos del 7 por ciento y 2 por ciento de amortización, a la reparación de los pavimentos lisos de la capital.

Como la ley atribuye a rentas generales la atención del servicio, el poder ejecutivo, de acuerdo con la competente ordenanza de la municipalidad, tomó a su cargo la financiación, y por decreto de fecha septiembre 8 de 1928 llamó a concurso privado de propuestas la compra-venta de los referidos bonos emitidos con el interés del 6 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, con un fondo amortizante del uno por ciento anual acumulativo.

No obstante la falta de especificación de recursos y garantías, se obtuvo en el concurso el precio de 93.52 por ciento por pesos 400.000 de la emisión y 93.51 por ciento por su remanente, con un producido líquido de pesos 841.630, inmediatamente ingresado.

La operación se destaca, además de su precio, por la reducción del tipo de interés y servicio amortizante.

Es de significar que en el momento de la colocación la municipalidad beneficiaria ya había iniciado las obras, con lo cual se ha prevenido la pérdida de intereses que entraña la venta total y prematura de los valores.

*Empréstito ferrocarril provincial*  
(Ley octubre 25 de 1926)

A pesar de la fuerte incidencia de los gastos de esta ley sobre rentas generales, las que al 23 de enero de 1929 ya habían anticipado con cargo de reintegro la suma de pesos 4.920.000, el poder ejecutivo sin suspender las obras, prefirió arros-trar el quebranto a la espera de mejores oportunidades para la colocación de los bonos.

Los felices resultados de tal política están ahora de manifiesto.

Aparte de los intereses ahorrados durante el tiempo de espera, es ahora realizable, con reducción al 6 por ciento del tipo legal de 6 y medio del interés de los bonos, su venta en plaza sobre la base del 93 por ciento, es decir, a mayor precio del establecido por la ley. A estas ventajas se agrega la inherente al carácter de deuda interna asignado a la emisión y

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

la derivada del tipo de interés (5 y medio por ciento) del anticipo efectuado por el banco de la provincia que también reporta una economía durante el lapso de la colocación gradual.

Omito otras apreciaciones favorables, que directamente fluyen del respectivo decreto, que reproduzco aquí:

La Plata, enero 26 de 1929.

Atento a lo prescripto por la ley del 25 de octubre de 1926, y —

Considerando:

Que por causa de las condiciones del mercado externo y a la expectativa de su mejoramiento, la financiación de dicha ley ha sido diferida hasta el presente, no obstante las erogaciones de su cargo que incidieron sobre rentas generales;

Que si bien subsisten en la plaza de Nueva York, la única actualmente del exterior propicia a la toma de bonos argentinos, tipos de oferta incompatibles con el nivel alcanzado por el último empréstito de conversión, la demanda interna supera el precio de aquella emisión, marcando en los títulos de consolidación deudas de 1922 y 1926 del 6 por ciento, cotizaciones bursátiles hasta del 96 por ciento;

Que la colocación interna efectuada en consonancia con las necesidades graduales del rentismo nacional, procura ventajas apreciables sobre la externa, previniendo las pérdidas inherentes a las diferencias de cambio y del saldo de la balanza comercial, finalidad entrevista por la política financiera del superior gobierno de la nación y a la que corresponde ajustar armónicamente las de las provincias;

Que la bondad del procedimiento de lanzar bonos a la subscripción pública por intermedio del banco de la provincia de Buenos Aires, está acreditada con las operaciones de los referidos empréstitos de 1922 y 1926, el de edificación escolar del año 1906 y el de pesos 900.000 para reparaciones de los pavimentos lisos de La Plata;

Que aun cuando la citada ley del 25 de octubre de 1926, fija el tipo máximo del interés en el 6 y medio por ciento anual, procede reducirlo al 6 por ciento, en conformidad a los fundamentos del decreto de fecha 31 de julio de 1928 y teniendo en cuenta que los del 7 por

ciento se cotizan en bolsa arriba de la par (hasta 103 por ciento);

Que las leyes del 18 de octubre de 1907, 10 de septiembre de 1913, 20 de mayo de 1922 y 18 de febrero de 1925, de las que es ampliatoria, sin derogación en lo pertinente, la mencionada en el acápite, autorizan indistintamente emisiones internas o externas, sin otra limitación que la de las series preceptuadas en el artículo tercero de la ley del 25 de octubre de 1926;

Que con imputación a esta ley han sido pagados de rentas generales, con cargo de reintegro la mayor parte de los gastos especificados en su artículo primero y en un importe equivalente hasta el día 23 del corriente a pesos 4.920.000;

Bajo el mismo concepto se han comprometido sumas de un total de pesos 8.700.000, para las iniciadas construcciones de los ramales: Sierra Chica, Olavarría, Pehuajó y de los talleres, para compra de locomotoras y otros materiales para reparaciones y expropiaciones.

Por ello y de acuerdo con las normas generales establecidas por la junta de crédito público, aprobadas por distintas resoluciones, el poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros —

DECRETA:

Art. 1° La junta de crédito público, emitirá a cargo del Estado la primera y segunda serie de los bonos internos del ferrocarril provincial, del 6 por ciento de interés anual y del 1 por ciento de amortización anual acumulativa, autorizados por la ley del 25 de octubre de 1926, con cupón adherido al 1° de abril de 1929, por importe total de trece millones seiscientos treinta y seis mil trescientos pesos moneda nacional nominales (\$ 13.636.300  $\frac{m}{n}$ ), despreciando la cantidad de sesenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$ 63,63  $\frac{m}{n}$ ) de igual moneda, debiendo ser entregados oportunamente al banco de la provincia de Buenos Aires por tesorería general, previa intervención de la contaduría general, a fin de que dicho establecimiento proceda a su venta en bolsa o fuera de ella, al tipo mínimo del noventa y tres por ciento (93 %) con deducción de los intereses corridos, que quedarán en favor de la provincia.

Art. 2° Los bonos llevarán la denominación: «Empréstito interno ferrocarril provincial, ley de 25 de octubre de 1926»,

gozarán de las garantías específicas instituidas en la ley autoritativa con salvaguarda de toda prelación y sus servicios se atenderán con los recursos previstos en la misma, reservándose la provincia el derecho de aumentar ilimitadamente el fondo amortizante del 1 por ciento acumulativo anual. El interés del 6 por ciento anual, será satisfecho por trimestres vencidos y el servicio anual de amortización, divididos semestralmente, se operará por licitación cuando los títulos se coticen en la bolsa de Buenos Aires debajo de la par y por sorteo cuando estuvieren a la par o arriba de ella.

Art. 3° El taller de impresiones oficiales, previa requisición a la intendencia general de suministros, procederá a la impresión de los bonos emitidos con numeración sucesiva, distribuyendo los de cada serie en títulos del valor nominal de pesos 100, pesos 500, pesos 1000, pesos 5000 y de 10.000, respectivamente, en la proporción del 20 por ciento. Los gastos de impresión y materiales se pagarán de rentas generales con imputación a la ley emisiva y cargo de reintegro a su producido.

Art. 4° Los servicios de interés y amortización de dichos títulos se atenderá de rentas generales hasta tanto quede incluida la provisión en la ley de presupuesto.

Art. 5° Los gastos que ocasione la venta correspondiente a publicidad, corretaje de bolsa e impuesto nacional, se deducirán del producido.

Art. 6° En previsión de que no pueda realizarse de inmediato la venta de los títulos y habiendo urgencia de los fondos correspondientes, están destinados al pago de certificados de obras imputables a la ley autoritativa y reintegro de los debidos a rentas generales, el banco de la provincia de Buenos Aires anticipará a cuenta de la venta que se le encomienda, la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 m<sup>n</sup>) de curso legal por un plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 7° Los saldos que adeude el gobierno por concepto del adelanto, gozarán de un interés del cinco y medio por ciento (5 ½ %) anual que será liquidado trimestralmente.

Art. 8° El anticipo se amortizará del siguiente modo: a) con el producido de la venta de los títulos del empréstito; b) con el importe de los títulos que en las épocas de las amortizaciones del

empréstito, sean aceptados al banco en las licitaciones en que éste se presente, a cuyo efecto el gobierno lo autoriza para ello, debiendo las propuestas que haga, ser por lo menos al precio mínimo que se haya establecido para la venta; c) con la diferencia entre el monto de los cupones cobrados sobre los títulos del empréstito existentes en el banco en las épocas respectivas y los intereses que hayan devengado en igual período los saldos del anticipo efectuado al gobierno.

Art. 9° No encontrándose impresos los títulos de la primera y segunda serie del citado empréstito que deben entregarse al banco de la provincia, autorízase al señor ministro de hacienda, para que otorgue un *bono provisional indivisible* por valor de trece millones seiscientos treinta y seis mil trescientos pesos moneda nacional nominales en títulos del empréstito referido, el que será entregado al banco de la provincia, por la tesorería general, previa intervención de la contaduría general y entrada a caja del importe que el mismo representa. Este *bono provisional indivisible*, será canjeado por títulos dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de este decreto; debiendo ser refrendado por el contador general, tesorero general de la provincia y secretario del crédito público.

Impútese a la cuenta «Empréstito Interno Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, ley 25 de octubre de 1926».

Art. 10. A los efectos de la contabilización de las operaciones, el banco de la provincia abrirá una cuenta fiscal, denominada: «Venta de títulos del Empréstito Interno Ferrocarril Provincial, primera y segunda series, ley 25 de octubre de 1926», a la cual debitará el importe del adelanto realizado al gobierno y los intereses que devenguen los saldos deudores de la misma y acreditará las sumas que provengan de la venta o rescate de los títulos y los importes de los cupones de los títulos existentes en poder de la institución.

Art. 11. Los ingresos emergentes de la operación, se destinarán en primer término al pago de los certificados imputables a la ley que resultasen exigibles en el presente ejercicio y el saldo al reintegro debido a rentas generales, debiendo efectuar por la contaduría general la distribución de los compro-

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

mismos con anotación en la cuenta especial de la ley.

Comuníquese a quienes corresponda y resérvese en secretaría hasta su oportunidad.

VERGARA.

FRANCISCO RATTO, OBDULIO F. SIRI,  
ERNESTO C. BOATTI.

*Estado de la conversión de los empréstitos externos  
uso de crédito y consolidación deudas 1926*

Quedan aún sin rescatar un nominal de 70.500 dólares, del empréstito consolidación deudas 1926 y de 800.000 dólares (más o menos) del uso de crédito.

Atribuyen los agentes fiscales la remisión de los tenedores en el cobro, a distintas causas de extravío, juicios sucesorios, embargos, prendas, etcétera, circunstancia que en modo alguno afecta los intereses del Estado, desde que operada formalmente la cancelación, previos los requisitos de publicidad observados en las plazas del pago, los títulos cesaron de producir réditos a partir del último servicio, devengando, en cambio, la provincia, los del tipo del 3 ½ por ciento sobre las sumas no aplicadas.

En la recopilación de los contratos de empréstitos celebrados por la provincia, ya en prensa, y que en breve será distribuída, vuestra honorabilidad hallará todas las particularidades del negociado, que sin énfasis estimo por su beneficios intrínsecos e indirectos, como la más feliz y oportuna de nuestras financiaciones.

Es por ello sensible que la conversión no abarcará, debido a cláusulas contractuales contrapuestas, la más onerosa deuda de los empréstitos de obras de salubridad, 7 por ciento y 1 ½ por ciento de amortización acumulativa del 2 por ciento.

No obstante la inconvertibilidad, los banqueros planearon procedimientos indirectos requiriendo también el canje convencional, propósitos que frustráronse ante el agio promovido por la propia conversión parcial y la decisión del poder ejecutivo, de eludir controversias con los tenedores, que pudieran redundar en desmedro de nuestro restaurado crédito.

Sin embargo, el poder ejecutivo entiende que mediante otros arbitrios practicables merced a la diferencia entre el tipo de interés del crédito de la

provincia y el de los bonos circulante, será posible el rescate gradual, aun con primas sobre la par, y al efecto se dispone a formular el respectivo proyecto.

*Empréstitos edificios públicos y escolares*

(Ley 3941)

Consecuente con las normas adoptadas en la emisión del empréstito del ferrocarril provincial, el poder ejecutivo no ha procedido aún a la financiación de esta ley, prefiriendo afrontar los gastos producidos (hasta el presente, pesos 710.385,25 moneda nacional), con provisión de rentas generales y cargo de reintegro.

Empero, como en el curso del año los compromisos a solventar pasarán de nueve millones de pesos, el poder ejecutivo, aprovechando las favorables condiciones del mercado interno, dispondrá en breve la emisión al tipo ya uniforme de 6 por ciento y 1 por ciento, bajo un régimen idéntico al del relacionado empréstito del ferrocarril provincial, y siempre que de la compulsión de la demanda externa no resulten mayores ventajas.

*Derechos de habilitación bursátil*

La bolsa de comercio de Buenos Aires, interpretando extensivamente preceptos de sus estatutos, aplicables a las acciones y valores emitidos por sociedades anónimas, exigía el pago de derechos de su arancel para la habilitación de los bonos de la deuda pública provincial.

Aparte de la cuantía del gravamen (uno por mil sobre el total nominativo de la ley de cada emisión) tal exigencia chocaba con la dificultad inherente a la falta de previsión en la respectiva ley y en la de presupuesto para disponer de los fondos y ante la necesidad imperiosa de circular los valores, el poder ejecutivo tomaba el numerario requerido de rentas generales con reserva del derecho de repetirlo.

Entretanto, gestionó del directorio de la bolsa la suspensión del arancel, fundándose en su inaplicabilidad a los títulos de deuda pública de las provincias cuya circulación en el país no podía ser trabada por actos de instituciones particulares; pero sus reclamaciones fueron rotundamente desechadas, así como el recurso que en última instancia dedujo ante el superior gobierno de la

nación, cuyo período feneció el 12 de octubre último.

Con posterioridad a la decisión denegatoria del señor ministro de hacienda de la nación, doctor Víctor M. Molina, que no dejaba a la provincia otra vía que la judicial, el poder ejecutivo, en diciembre próximo pasado, promovió su reconsideración.

Me complazco en anunciaros que el directorio de la bolsa de comercio de Buenos Aires, sin esperar la substanciación de este postrer recurso, resolvió, a principios de abril, la revocación por contraimperio del arancel aplicado, quedando pendiente la restitución de los derechos pagados bajo protesta.

#### MONTEPÍO CIVIL

Mis predicciones sobre el progresivo aumento del déficit del fondo del montepío se confirman fatalmente, a despecho del criterio restrictivo aplicado en la concesión de los beneficios y en su goce ulterior.

He aquí el balance del ejercicio:

	\$ %
<b>Ingresos:</b>	
Aportes .....	5.638.263,18
Devoluciones varias .....	217.085,55
Inasistencias .....	36.290,02
Sobrantes .....	138.290,51
Suspensiones .....	5.606,19
Multas .....	80,60
<b>Total de ingresos .....</b>	<b>6.085.616,04</b>
<b>Egresos:</b>	
Jubilaciones .....	9.131.246,54
Pensiones .....	1.059.596,27
Devolución descuentos .....	127.393,29
Mensualidades atrasadas .....	518.095,64
Inasistencias rectificadas .....	5.063,84
Varios .....	132.570,44
<b>Total de egresos .....</b>	<b>10.973.966,03</b>
<b>Déficit .....</b>	<b>4.938.349,99</b>

Ya han sido reiteradamente explicadas a vuestra honorabilidad las causas que con distinta influencia generan el alarmante desequilibrio: carencia del fondo inicial de previsión, o sea de las reservas, falta absoluta de todo cálculo, incomparable prodigalidad en el beneficio, acumulación al cómputo sin correlación, de servicios nacionales, obligatoriedad del retiro, sin límite de edad, indemnidad contributiva de los beneficiarios, juzgamentos de equidad en los casos de inutilización física no atribui-

ble al desempeño de las funciones, admisión de las informaciones testificales supletorias de las constancias administrativas en lo referente a la comprobación de los servicios, extensión del beneficio en virtud de jurisprudencia del supremo tribunal de justicia a los empleados supernumerarios y otros sin vínculos con el fondo, ilimitación de las jubilaciones de altos sueldos, y por último, la desproporción entre el monto jubilatorio y el de los aportes.

Ciertamente, desde la fundación del montepío, debido a los enunciados vicios originarios, se han producido déficit anuales cubiertos por aportes de rentas generales y de la derogada ley de los sorteos de la caja popular de ahorros, así como por los empréstitos de las leyes de diciembre 29 de 1905, marzo 21 de 1908 y 23 de enero de 1911 (\$ 39.500.000  $\frac{m}{n}$ ), cuyos servicios son hoy gastos ordinarios del presupuesto; pero si debe cerrarse la era de las onerosas consolidaciones de déficit y arrastres y de los desordenados arbitrios de emergencia, es imperioso, señores legisladores, proveer con urgencia a la represión del periódico desborde.

El poder ejecutivo ha puesto en ello todo el empeño traducido en sus mensajes de 9 de junio, 12 de agosto y 11 de octubre de 1927, y en las deliberaciones de vuestra comisión interparlamentaria encargada del estudio de la reforma fundamental, y si bien admite que la tiranía de los intereses particulares predomina aun sobre los colectivos, amparada en la igualdad con las prodigalidades del pasado, tampoco debe ocultar la cercanía del momento en que los prósidos beneficios se reducirán a letra muerta al requerirse la paga mensual.

Ya he expresado sin ambages mi sentir respecto de las oposiciones a la reforma; desecho el carácter de ley-contrato atribuido a la organización del fondo, entendiendo que contra los intereses públicos no prevalecen irrevocables los derechos adquiridos por los particulares; distingo también los derechos consolidados de los expectantes, comprendiendo en los primeros los beneficios idealmente discernidos por la ley en vigencia, y reconozco la dificultad consecutiva al separar el régimen legal y el fondo para los funcionarios actuantes y para los de ingreso ulterior a la reforma, y es por tales razones que propicio modificaciones en orden gradual y suspensivo propendientes a la

Mayo 2

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

aproximación de los intereses contra-puestos que hará lugar a la ley orgánica definitiva conformada sobre cálculos actuariales infalibles.

Considero por ello que de inmediato y con carácter de emergencia conviene proveer por ley a la reparación del quebranto irrogado a rentas generales, sin perjuicio de suspender la obligatoriedad del retiro, de definir los extremos de la jubilación extraordinaria por causa de inutilización física y de incorporar a los beneficios y obligaciones a los empleados supernumerarios.

Cumplida esta primera etapa del plan, vuestra honorabilidad podría abocarse con la detención que requieren las cuestiones ya tratadas por la mayoría de vuestra comisión interparlamentaria, referentes al límite de edad, aumento progresional de los aportes con contribución supletoria del Estado, disminución progresiva de los beneficios correspondientes a sueldos de mayor cuantía y monto jubilatorio proporcionado a los aportes, reducción de la tolerancia del tiempo de licencias y aumento a veinticinco años de término de la jubilación ordinaria por servicios privilegiados (magistratura, docencia y policía); contribución adicional de los jubilados y pensionistas por importe mayor de 150 pesos con recargo a los residentes fuera del territorio de la provincia, retiro voluntario por causa de impedimento físico a los diez y quince años de servicios, subsidios por enfermedades y seguros contra las inutilizaciones no imputables al desempeño; restricción en la restitución de los aportes, subordinándola a un tiempo prudencial de ejercicio, la cual sería total y con intereses para los que hubiesen servido más de diez años; incorporación de los empleados municipales bajo contribución patronal, efectividad de los derechos consolidados al amparo de la ley vigente hasta un año después de su reforma y fusión de los organismos del montepío y de la caja popular de ahorros.

El poder ejecutivo confía en que resueltas las enunciadas cuestiones quedará asegurada temporariamente la normalidad durante el lapso necesario para el ajuste de derechos desenvueltos bajo el imperio de leyes distintas y con el resguardo de un fondo común y alcanzada esta última etapa podrá entonces instituirse sobre sólidas bases la organización definitiva al abrigo de eventualidades adversas.

## TIERRA PÚBLICA

Consecuente con sus propósitos de conservar y mejorar el patrimonio del dominio privado, el poder ejecutivo se ha limitado a efectuar las ventas impuestas por las leyes y aquellas cuya conveniencia surgía de la difícil o dispendiosa administración de los predios.

Las enajenaciones determinadas en virtud de los derechos de poseedores precarios o colindantes (leyes de sobrantes, de obras sanitarias de La Plata y de islas del Paraná) comprendieron la superficie rural de 284 hectáreas, 67 áreas, 19 centiáreas y la urbana de 690 metros cuadrados, produciendo la suma de pesos 26.707,94 moneda nacional.

Las ventas de los inmuebles de inconveniente administración, se realizaron en pública subasta y con observancia de los demás requisitos de las leyes autoritativas, divididas en 14 lotes que forman en conjunto la superficie de 3481 hectáreas, 75 áreas, 56 centiáreas, y por las que se obtuvo el precio total de pesos 114.963,07 centavos.

En el ejercicio fueron muy pocas las mensuras judiciales comprobativas de la existencia de sobrantes fiscales, pues de las aprobadas, solamente resultaron tres fracciones con superficie total de 167 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas, cuya adjudicación o venta penden de trámites.

\*

Las locaciones vigentes y las contratadas durante el año mediante subasta, conciernen a ciento dos inmuebles distribuidos en 34 partidos con una superficie total de ocho mil hectáreas y promedio de arriendo de pesos 10,77 centavos moneda nacional, por hectárea, que fué regularmente percibido.

Queda excluida del anterior cómputo, la vasta extensión fiscal de Patagones, arrendada en 1925 y cuya renta se recauda sin mayores dificultades. A su respecto me es satisfactorio señalar el excelente resultado obtenido al facilitar el cultivo sin detrimento de la producción pecuaria, que por ahora constituye la explotación más fructífera de estos campos.

La superficie dedicada a agricultura, que en 1925 fué de 1897 hectáreas, ha aumentado a 12.317 hectáreas, de las cuales 5845 hectáreas se beneficiaron con

la bonificación de las concesiones y sin duda la explotación mixta aminoró los perjuicios irrogados por los trastornos climáticos del año, consagrándose así prácticamente las decisiones sobre la materia del último congreso agrario de Bahía Blanca.

Sin elementos suficientemente justificados de las condignas sanciones, la Dirección de Tierras presume que la explotación directa está viciada por aparcerías y sublocaciones encubiertas, hecho que si bien acredita la capacidad productiva, subvierte finalidades económico-sociales dignas de salvaguarda.

El poder ejecutivo ha dispuesto la investigación pertinente sin perjuicio de proponer a vuestra honorabilidad los preventivos legales de futuras subversiones.

Confía también, no obstante la brevedad del período de su gobierno, en dejar sentadas antes de su fenecimiento, las bases de la ley que, mediante la irrigación costeada con no más de la mitad de la supervalía emergente y el acceso vía a Patagones, San Blas y Bahía Blanca, adapte estas tierras al cultivo intenso, conservando la indispensable reserva pecuaria. Complementado el plan, con la venta a precios y plazos compatibles en favor de labradores idóneos en las especialidades productivas que científicamente serían preestablecidas, se alcanzará la solución del problema de entregar la tierra a quien la trabaje fructuosamente para sí y para la comunidad, rindiendo a la vez al Estado pródiga remuneración de sus derechos patrimoniales.

La concesión de tierras en ocupación precaria, autorizada por la ley de presupuesto vigente, como un medio de mantener una posesión efectiva sobre las numerosas pequeñas parcelas que no pueden someterse momentánea o continuadamente al régimen del arrendamiento bajo contrato licitado en subasta, ha sido objeto durante el período de una severa revisión en lo que se refiere a los precios y demás características, pero como varios de los terrenos acordados en esta forma fueron incluidos en la subasta de arrendamiento de 1927, la masa general se redujo ligeramente, no obstante lo cual el producido de su renta no varió mayormente, alcanzando a pesos 56.329 moneda nacional, sobre pesos 57.233 moneda nacional, del ejercicio anterior.

Lo mismo puede decirse de las concesiones de ocupación en islas del Delta

del Río Paraná, en cuya gestión se han obtenido resultados idénticos a los del ejercicio anterior. La labor isleña requiere garantías de estabilidad superiores a las que el poder ejecutivo puede asegurar por simple decreto y aun se mantiene la expectativa que originarán los diversos proyectos de ley que en su tiempo consideró la honorable legislatura. Como consecuencia de ella, se observa retracción en los pedidos de nuevos terrenos para ocupar, habiéndose reducido la mayor parte de las operaciones de transferencias o renovaciones de las ya existentes.

La concesión de pesca en las lagunas fiscales ha continuado preocupando la atención del poder ejecutivo deseoso de regularizar la situación legal y la administración de estos bienes. Las renovaciones o nuevas concesiones se acordaron a precios más remuneradores y condiciones más estrictas. Solamente aquellas lagunas que no están en producción o carecen de acceso, quedan actualmente libres de concesión, y las acordadas han producido una renta superior a la percibida en años anteriores.

Las lagunas del partido de Chascomús, que son propiedad de la provincia, han vuelto a su administración por disposiciones adoptadas recientemente y en breve se someterán a formas de concesión tendientes a fomentar la radicación de una colonia de pescadores en condiciones menos precarias que las que hoy imperan y al propio tiempo los productos de la pesca serán colocados en forma que contribuya a su abaratamiento, todo lo que se obtendrá con un beneficio notable en los ingresos fiscales correspondientes.

Tiene también a su cargo la dirección general de tierras el estudio de los procedimientos conducentes al reintegro al dominio público de las lagunas navegables detentadas actualmente por intrusión particular.

#### DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

La dirección de estadística ha realizado en el ejercicio fenecido la compilación de las diversas cifras demográficas, agrícolas y ganaderas y demás, que por ministerio de la ley le están encomendadas. Llenando una sentida necesidad y obedeciendo a indicaciones del ejecutivo, formuló también el cálculo aproximativo de la población actual de la provincia.